SVMA DE LOS DERECHOS QVE RINDE LA HAZIENDA DE MI PADRE, Y SEÑOR DON LORENZO CAVERO.

PRimeramente el monte de Ortillacid 120. libras, que es en lo que està arrendado al presente por vn trienio, otras vezes ha sido mas, otras menos la cantidad. 120.l.

Mas leña para hornos cuento veynte libras, no mas, aunque he visto sacar de solo el de Lupiñen cinquenta. Verdad es, que aora no dan este año sino doze cahizes de ordio; pero pudo arrendarse a Plasencia tambien, y se sacaran diez y ocho escudos mas que dauan: y en ocasiones tambien del de Ortilla, y vna vez a este he visto llegar a veynte y quatro libras. 24.l.

Mas de los texeros se solia sacar doze, ò quinze escudos, los mas de los años no se saca nada; pero desto, y de alguna leña que se vende entre año, cuento cinco libras. 5.l.

El monte de Lizana se arrendaua siempre en ciento y quarenta, otras ciento y treynta libras las yeruas, este año passado se arrendò en setenta no mas, y el de allà tampoco llegò a lo acostumbrado: doi por cierto à cien libras cada año, tira mi padre la mitad. 50.l.

Mas de panes suelen ser tres, ò quatro cahizes de trigo, otros tantos de abena, su parte, cuento de todo. 15.l.

Mas lo que se saca de la leña, y algunos corderos, cuēto por vna pension que haze el monte, que es la mitad doze libras, y media, y siempre suele pagarse de esso.

Mas le pagan en Zaragoça cien libras cada vn año. 100.l.

Mas

Mas de el carbon cuento ſolas ducientas libras, y lo ordinario es mas, y año ha auido, que han paſſado de mil, y con mucho exceſſo creo; pero lo ordinario, y aun puedo dezir que todos los años, vnos con otros llegaràn a ducientos, y cinquenta, y aun à trecientos; pero al ſeguro cuento ducientas: eſto es de Ortillacid. 200.l.

De la torre de la Piedra, eſtàn arrendadas las tierras, quedandoſe muchas, aſsi en huerta (aunque no tantas) como en monte en cinquenta libras, poco mas, ò menos. 50.l.

Sacaſe a mas ſeys, ò ocho cayzes de trigo, y eſtos cuento para pagar quinze libras de treudo que paga, y vn cahiz de trigo, y otro de ordio, y quinze ſueldos.

Mas de las yeguas no cuento que ſaque ſino ſeſenta eſcudos. 60.l.

Mas dexando la adminiſtracion, como creo conuendra, para ſu quietud, ſiendo las tierras como ſon, no cuento que las arriende ſino a noueno, que es como ſe arriendan las peores, y qualeſquiera (por ſer la mas baxa arrendacion que yo sè) digo que ſe arriendan aſsi las de moncte, aunque ſea malo, cuento veynte y cinco, y aun 30. cahizes de trigo, que valgan eſtos, ſiendo caſi todo trigo, por ſer las tierras para eſſo cien libras, y cuento tambien que el cerrado ſe quede en caſa. 100.l.

Suma todo 720.l.

Tiene de cargas la hazienda quarenta libras de caſa, trenta libras vn cenſal, y veynte otro. Lo de la torre de la Piedra, y Lizana, que es a mas, digo lo que paga, ya ſe ajuſtò arriba, ſuma eſto 90.l.

Eſtos ſon vtiles que ſe ſaca de dicha hazienda, por arrẽdacion, como lo cuento, que adminiſtrada ſeria otra coſa, y quiẽ la conozca bien podrà juzgarlo. Y porque cõſ-

te con claridad si es hazienda para poderse sustentar mi Padre, y Señor, solo añadirè dos circunstancias, ò tres, que he oydo muchas vezes de su boca. De el monte de Ortillacid es la primera que de dicho monte en vida de mi abuelo, y Señor Martin Cabero se sacaua cinquenta cayzes de trigo de sabido de la labor, arrendandose las yeruas en el mismo tiẽpo en ducientas, ò muy poco menos.

La otra es, aun mayor argumento, y es, que mi propio padre, y señor ha sacado añ oha auido (verdad sea, que yo por mi no pudiera dar razon, por ser entonces muy niño ò no auerlo alcançado) de caça ciento y cinquenta libras y aun ducientas.

Queda a mi padre, y señor para ayudar al gasto de la casa en Huesca, y Ortilla ochenta nietros de vino, y la labor de la viña de Ortilla, que este año, no siendo el sembrado sino algo mas que mediano, se ha cogido en ella mas de cinquenta cayzes de trigo, quedandole, como se puede ver la leña, y caça sobrada para su casa.

RESPUESTA A LA SVMA DE LOS *vtiles que dize Don Agustin Cauero rinde la hazienda de su padre Don Lorenço Cauero, cõ la qual se justifica la mucha razon que su padre tiene, para procurar no passe adelante en la execucion del empeño en q̃ se ha puesto, por oponersele como se le opone la ley natural, y diuina, como del discurso del papel siguiente constarà.*

AVnque en general pudiera responderse a todo lo que alega en su papel ser toda la hazienda de su padre, de sangre, y administracion, y por consiguiente, pendiente del trabajo, y cultiuo, entrãbas cosas incompatibles con

la edad, y accidentes, en que su padre de presente se halla bastantemente notorios; y que el mismo D. Agustin no puede negar, con todo se le responderà con partidas menudas, reduciendo a numeros distintos las que và señalando en su papel.

Num. 1. De las yeruas del monte de Ortillacid señala 120. l. y esto es verdad, segun la arrendacion presente: pero para señalar estas con tanta certidumbre, avrà de dar arrendadores ciertos, que diessen la misma cantidad, acabada la arrendacion presente, ò reducirse a menor cantidad, cõsiderando como fuera justo, los años que se ha dexado de arrendar, y los que se ha arrendado en ochenta, ò menos libras, que auiendo, sin duda, los mas sucedido assi, antes se auia de contar esta cantidad por cierta, que la que cuenta, siendo vn raro contingente, ò por lo menos, tomar vn medio entre los ochenta y ciento y veinte, como hiziera sin duda, qualquier persona prudente, dando todo el arbitrio que se puede a su intencion, sin atender al cuydado, y diligencia que esto pide sin duda mayor de la que al presente puede poner su padre, solo, viejo, y forçado, que atendidas estas circunstancias, ninguno assegurarà cantidad alguna cierta.

Num. 2. De la leña de los hornos cuenta veinte libras, confessando se han sacado en otros tiempos mucho mayores cantidades. Si de aquellas se han reducido a estas, estas a que se reduciràn? Quando ha de faltar quien cuyde de q̃ se arriende, cobre, y guarde el monte, pues sabe bien, que auiendo quien de todo esto cuydara, ni aun la cantidad que señala a diligencias suyas, y de su padre ha podido cobrarse.

Num. 3. De los texeros señala cinco libras ciertas, porque dize que en tiempos passados doze, ò quinze solian sacar-

se-

se: bien se vè, que poco importa el solia, no sacandose nada de presente.

Num.4. De las yeruas del monte de Liçana cuenta cinquenta libras ciertas, sin aduertir, que ni de presente se sacan, ni estas se han cobrado en otros tiempos, por las razones q̃ ignorar no puede, y de lo que comunmente acõtece dicta la prudencia vna moral certidumbre, à mas que en solo vn letigio que se ha ofrecido sabe bien, se ha consumido el vtil de mas de dos años venideros, de dõde puede inferir lo que ha de suceder en adelante, auiendo menos quien pueda impedir estos sucessos.

Num.5. De los demas vtiles de dicho monte aun puede tenerse mucha menor certidumbre, sabiendo la diligencia, y cuidado que esto pide, y si se atiende a las obligaciones que ay sobre dicho monte, assi de la renta que su tia Doña Isabel Cauero tiene sobre él, como de los censos que se pagan a mas de lo que se le dà al Alcalde, y Montero, aunque fueran ciertas las cantidades que señala, fueran mas las obligaciones, que los vtiles; mire, pues, que harà siendo estas ciertas, y aquellas tã inciertas como conoce.

Num.6. Las cien libras que cuenta de Zaragoça, pudiera auerse escusado, sabiendo que no se cobran, y la dificultad que puede auer en ello.

Num.7. Del carbon dà por assentadas ducientas libras de prouecho, assegurando ha auido año que se han sacado mas de mil. De baxa tan grande bien se colige la incertidumbre de lo que assegura sobre que esto pende de la diligencia, y cuidado en guardar no se tale la leña del monte, de hallar buenos, y fieles Carboneros; de los gastos que en mulas, carros, y mozos para esto se requieren; con que faltando persona que a todo esto asista, ha de ser mas el gasto, que el prouecho. Y lo que quita todo genero de

duda es, que arrendando la Ciudad el carbon, ha de cessar todo el vtil que señala, y el arrendar esta es muy per se; y el no arrendarse como se vẹ muy per accidens; y quãdo esto assi suceda, bien se vè que su padre no tiene disposicion, ni possibilidad para tomar la arrendacion por su cuenta.

Num. 8. Quando de las tierras de la torre de la Piedra se sacassen las cinquenta libras, que no llegan, que cantidad es esta para los gastos forçosos de la casa de su padre, aunque las demas cargas que ay sobre ella, siendo tan ciertas, y considerables, las dexemos por los vtiles tan inciertos que para esto assigna.

Num. 9. De las yeguas cuenta sesenta libras de prouecho, sin reparar en que no auiendo administracion en Ortilla, como èl mismo aconseja, conociendo no ser possible, ha de ser sin duda mas el gasto que el prouecho, sino es que digamos que estas por si solas se han de sustentar, conseruar, y fructificar; que no fuera malo.

Nu. 10. Las cien libras que cuenta de las tierras de Ortilla, penden primeramente de hallarse quiẽ las tome (si quiera) a noueno, como dize, lo qual no es factible, pues sabe bien que aun quien tomara parte de ellas no se hallaua. Como se hallarà, pues, quien las arriende todas? y dado que se hallasse, como saca los veinte y cinco, ò treinta cayzes de panes de noueno, sabiendo que el año mas fertil (que es el presente) incluyendose el cerrado que cuenta a parte, aun no se han cogido trecientos cayzes, siendo menester aun mas para sacar por noueno los veinte y cinco, ò treinta que dize; y sabiendo ser verdad que en los años antecedentes ha auido año en que no han llegado a diez y ocho cayzes, y otros a lo sumo a sesenta, ò setenta, que sacaria en estos por noueno? Y quando en vn año

fertil se sacaran los veinte y cinco, ò treinta cayzes del noueno como cuenta dellos cien libras de prouecho, pues para esto era menester venderse a quatro libras el cayz, vnos panes con otros, y aunque fuera todo trigo no era posible, como se dexa entender por el precio que de presente corre.

Nu. 11. A lo que dize de los vtiles de la tierra por arrendacion, queda respondido lo que seria por administracion, en el estado en que de presente se halla su Padre, bien se vè, y lo dexarèmos, como dize, al juizio de personas desinteressadas, y desapassionadas.

Nu. 12. De las circunstancias que añade para ponderar la hazienda lo que es en mas bien fundado discurso, se saca contra su determinacion, que en fauor de ella, pues si oy ya por falta de arrendadores, ya por falta de quien lo diligencie, ha muchos años que cessaron los cinquẽta cayzes que dize se sacauan de las tierras del mõte, arrendandose las yeruas de aquel en aquel tiempo en ducientas libras, y aora en tanto menos, antes se puede inferir no se halle de presente quien arriende las demas tierras (pues no son de mejor calidad) para sacar los veinte y cinco, ò treinta cayzes que dixo arriba, que el boluerse a sacar lo que ha tanto tiempo no se saca.

Nu. 13. El argumento que haze de la caza, diziendo ser mas fuerte en su fauor, si se quitara el velo a la passiõ, conoceria quãto mas haze en fauor de su Padre, pues confessando, que hallãdose este en la edad q̃ de presente se halla sacaua ciento y cinquẽta libras, y aũ duciẽtas de la caza del monte, y que de presente no se sacaua vn real, antes se infiere, que con su assistencia, y cuidado, haziendolo como su padre lo hazia, y tiene obligacion, auia de boluer esto, y otras muchas cosas al estado antiguo, que no desam-

pa-

parando a su Padre en tal edad, y con tales accidentes.

Nu. 14. A lo que dize de los ochenta nietros de vino de Ortilla, y Huesca, y la administracion del cerrado de Ortilla; si confiessa no estar su padre para ello, como no aduierte la contradicion, y cuenta tan de largo los prouechos sin gastos, ni cōtingencias; a mas, que no puede señalar año en que se aya cogido los ochenta nietros, pudiēdo acordarse de muchos, en que se han sacado muy pocos, ò nada, y no assistiendo su padre en Ortilla, como èl mismo aconseja, por juzgar lo conueniente, què leña, y caza, sobrada ha de tener, ni aun bastante, si yà no entiende la caza, y la leña reconocida de ser su dueño se le venga a entrar por casa, quando quien alcançando, quanto mas deue vn hijo se sale, y le desampara.

Y finalmente, quando se conceda, que es lo mas que se puede conceder, que se saquen cien libras de las yeruas del monte de Ortillacid, cinquenta del de Liçana, y cinquenta de la torre de la Piedra (que es hazer todo esto liquido no lo siendo) quitando las nouenta que concede de carga, quedaràn ciento y diez libras solamente, por ser todo lo demas tan incierto, y pender totalmente de la administracion, y cuydados, para que en el estado presente (como se vè) no està en aptitud su padre. Vea, pues, aora sin mirar con longispicio, lo que le queda a su padre, en tal edad para poder, sin su assistencia, acudir a los gastos de su casa, y familia, conforme su estado, y regalo, y assistencia que pide lo cansado de su edad: y vea, si aun los mesmos Padres de la Compañia, informados, y satisfechos de la verdad, que aqui se representa, atendiendo a su mucha Christiandad, y doctrina le aconsejaran insista en su empeño (que no es creible quando las demas personas doctas, y Religiosas juzgan lo contra-

trario,y lo firmaràn si se ofreciere en la ley natural fundados,diuina,y posfitiua,contra cuyos preceptos claros no es de creer, quiera el mismo auctor de esta ley llamar vn hijo a la Religion,mientras no conste por reuelacion indubitable ser esta su voluntad,qunado la contraria cõsta,y està expressada en sus santos Mandamientos.

A mas, que quando la renta que le quedara a su padre fuera bastante para su sustentacion,quedando,como queda,impedido de los oidos,y agrauado de la edad, era cierto, que para la cobrança auia de menester la asistẽcia,y el aliuio de vn hijo, que de otro no se puedẽ fiar semejantes cosas,estando,como està en estado,que ni para passar cuentas,ni aun para acordarse de quien le deue, ò no se halla con expedicion; y estando en tal estado, bien se vè,lo que obrarian criados, y el mesmo Don Agustin no puede negar la burla,que estos, aũ en su presencia hazian cada dia de su padre;en lo qual se vè,quan poco atiẽde al Mandamiento de honrarle, quien permite quede vn padre expuesto, a que aun sus mismos sieruos le desprecien; y aunque es virtud querer ser vno despreciado por Dios, no puede serlo, querer lo sean los otros,y mas personas a quien por tantas razones se deue tanto respeto.

A todo esto se añade constarle al mismo D. Agustin, dexa a su padre en manos de sus mayores enemigos, expuesto a las iras,y rancores,que aun entre ceniças muertas de los incendios passados le conseruan siempre viuos en edad tan cansada,y desvalida, sabiendo bien, que estãdo con los brios que todo el mundo ha conocido, han intentado tantas vezes el matarle,tirandole escopetadas, yà en el monte,de que son buen testigo las valas,que aun oy lleua en vna pierna, yà a la puerta de su casa, donde

esculpido el plomo,està dando testimonio,a mas de auer se hallado Don Agustin,siendo niño presente, juntamente con su madre,a quienes todos quisierō acabar de vna vez de vn mosquetazo;de cuyas razones todas se origina en su padre el justo sentimiento, que con gran razon se teme ha de acabar en breue con su vida, dexando dos hijas,hermanas del mismo Don Agustin, tan sin deudos que cuyden de su comodidad,y conueniencias en el desamparo, que se vè: con que a la verdad,la necessidad de su padre,miradas todas estas circunstancias, no solo puede dezirse graue,pero lo que es mas, qualquiere prudente,y docto,la tēdrà por casi extrema,cō que indubitablemente,aunque fuera professo de qualquiera Religion , le obligarà a salir de ella para cuydar del amparo , y aliuio de su padre , aunque fuera con su trabajo , y industria por los caminos possibles,quando no tuuiera hazienda, (como la tiene)que assistida,y cultiuada con mediana diligencia suya,es bastante(y aun sobrada)para el sustento y lucimientos de su casa , y familia, y comodidad de sus hermanas;lo qual no puede hazer su padre con la edad,y achaques representados:y si dize,que hasta aora se ha podido hazer sin su assistencia,no estamos yà en esse caso,y los achaques con la edad, antes han de aumentarse de cada dia, que disminuirse , y lo mismo que reusa hazer de presente , se verà forçado a hazer en adelante, y a pocos meses con menos credito,menos fruto,y menos conueniencias,sin poder dar la escusa de auerlo ignorado,pues con tanta claridad,y verdad se le notifica,y èl mismo,sin esto puede entenderlo,quitandose los antojos que tiñen las cosas del color de su passion,y no lo queriēdo hazer, serà afectar la ignorancia,con que agrauarà la culpa,y el mismo camino q̄ elige para assegurar su saluacion , serà

el

el cierto de ſu condenacion, que aunque para otros ſea de perfeccion, y ſeguro, pues Dios a èl no le cuenta eſtos impedimentos; bien ſe vè que ſu accion ſe opone a la voluntad diuina, expreſſada en ſus Santos Mandamientos, y en la miſma luz de la razon natural, reconocida ſiempre aun de la nacion mas barbara del mundo.

Todo lo contenido haſta aqui en eſte papel, ſe ha propueſto, y altercado largamente delante Don Aguſtin, y el Padre Rector de la Compañia, a cuyas eficaces razones quiſieron dar por ſalida, entender de otra manera lo que ſe le repreſentaua, pero como eſta razon es tan poco ſubſiſtente, en materia de hecho tan facil de aueriguar, donde como ſabe el docto, ni lo que en pro, ni en contra aſſeguran perſonas fidedignas, haze prouabilidad que pueda aſſegurar la conciencia, ſin la aueriguacion deuida, a que fueron inſtados, por no llegar a eſtos lanzes, conociendo ſin duda el Padre Rector ſer verdad lo que ſe le proponia, diò dos ſoluciones, con que a ſu juizio aſſegurò ſu conciencia, y la de Don Aguſtin; y aunque las ſoluciones no fueron de mucho credito para la Religion de la Compañia, donde ſe profeſſa tanta perfeccion, y quiſieramos eſcuſar el lanze de referirlas, pues por otro no ſe puede paſſar, ſerà forçoſo el hazerlo, conſiderando, que pues por ſu parte no ſe hallò inconueniente al darlas, pue de auerlo, mucho menos de la nueſtra al relatarlas, quando ſin ellas ſiempre entenderian auer ſatisfecho a nueſtras razones, y dirian que los Doctores, y perſonas graues que firman eſte papel, atienden ſolo a nueſtros fundamentos, careciendo de la noticia de los ſuyos.

La primera de las ſoluciones fue dezir, que ſu Padre de Don Aguſtin no eſtaua en el eſtado de la neceſsidad que queda repreſentada, pues tenia ſu hazienda libre para

ra poderla vender,y que tratasse de hazerlo, que en caso que no se hallasse quien la comprasse, la compraria la Compañia. Bien se vè la fuerça que esta solucion tiene! para impedir la graue necessidad,quando no sè que pueda ser mas graue,que verse vna persona de su calidad obligada a auer de vender su hazienda,y por el precio que en tal lanze se daria,teniendo hijas que acomodar, y siendo hazienda que por tantos siglos ha conseruado el lustre,y reputacion de tan antigua familia,pudiēdo el Señor darle otros hijos, y la Compañia despedir a Don Agustin, quando bien visto le fuere, conforme a sus Constituciones,y a lo q̄ muestra la experiencia cada dia,aun despues de muchos años de Religion, sin auer en esto punto prefixo,a mas que deshecho vn hombre de sus possessiones, quien puede assegurarle le ha de sobrar el dinero,y no la vida, y mucho menos el Padre Rector la compra de la hazienda por la Compañia, no estando como se vè en su mano.

La segunda solucion para obìar todos estos inconuenientes,fue dezir,que si hazia donacion de toda su hazienda a la Compañia,le daria hasta seiscientas libras cada vn año,durante el tiempo de su vida,para su alimento,y daria con que acomodar competentemente sus dos hijas, fuera de los inconuenientes representados arriba, como son,poder Dios darle otros hijos, despedir a D. Agustin de la Compañia;que tranze mas fuerte? para vna persona de su calidad, que verse obligada a viuir por mano agena con tassados alimentos, y a pupilage vn hombre de sus años;fuera de que el Padre Rector, que en esto insistiò con tantas veras, que llegò a dezir, daria prendas desde luego de dos mil ducados, en seguridad desta palabra,ni lo podia assegurar,no siendo acciō pendiente solo

de

de su voluntad;ni la entrega de las prendas seria valida,siẽdo de bienes no suyos (que como Religioso no puede posseer)sino de la Religion, la qual, aunque fuera tan considerable la ganancia, sin duda no auia de venir en ello, por mas que el Padre Rector huuiera empeñado su palabra, el qual al vltimo lanze tendria semejante salida, de la que ha tenido a la oferta que espontaneamẽte, aun sin venir a ocasion, con pretexto de la Compañia, no miraua vtiles propios de interesses hizo, de que Dõ Agustin desde luego cederia de todos los drechos que pudiesse tener en fauor de su Padre por qualquiera via que fuera, y al llegarse a executar no le han faltado motiuos con que escusarse: y si para vna acciõ tan justa halla tan facil desempeño, que hallarà para lo que no lo es, y cede en tan poco credito del desinterès de tan Santa, y Euangelica Religion. Como, pues, los demas que con mas tiempo, y atencion auian de venir en ello, vendrian en cosa que tanto ha de apoyar la calumnia que el vulgo impone a la Compañia del demasiado interès, para desdorar con esto lo prouechoso de sus Santos Misterios, lo ilustre de su Santidad, lo insigne de su doctrina, y lo feruoroso de su Apostolico zelo. Quien, si en esta ocasion prosiguiesse la Religion podrà satisfacer a los mal afectos, quando al reprehender sus Predicadores, la falta de la modestia, la poca atencion en las palabras, el poco aprecio de lo eterno, el mucho de lo temporal, y otras cosas semejantes, que conducen a la mayor perfeccion quieran respõder. *Quare, & vos transgredimini mandatum Dei propter traditionem vestram.* Pudiendo aquellos escusarse con la doctrina de Christo Señor nuestro, aplicando con el D. Maximo, al proprio interès estas acciones de suyo tan santas, diziendo q̃ por tan indignos fines obra, y aconse-

Matth cap. 1.

S Hier. lib 2. cõ. sobre este capitulo.

ja

ja la Compañia, atropellando el quarto Mandamiento, como se veria en nuestro caso.

Siendo, pues, pues como se vè tan impracticable las soluciones que dan, bien se conoce persisten en su vigor las razones representadas por esta parte, segun las quales a mi vèr sale vn argumẽto en dari cõforme reglas de Logica, que es el siguiente. Todo hijo tiene obligacion de no entrar en Religion, auiendo de dexar a su padre en necessidad graue; aqui por lo menos lo dexa en ella, luego està obligado a no entrar en Religion. La mayor es comun sentir de todos los Doctores, sin que se halle quien sienta lo contrario. La menor queda bastantemente prouada en el hecho representado en este papel; como juzgarà qualquiere persona docta, y prudente que lo vea. La consequencia per se patet.

Tema, pues, Don Agustin no sea comprehendido en aquella lamentacion del Señor, en que por su Euangeli-
Isaias 30. co Profeta, dize: Ay de vosotros, hijos, desamparadores de vuestro padre. Y prosigue: Que tomasteis cõsejo, y no conmigo; Lugar que con mucha propiedad se puede acomodar a nuestro intento, pues el desamparar a su padre con tales circunstancias, no puede ser aconsejado de Dios, y para tomar su consejo con seguridad le ha de tomar de las personas doctas, y graues, y desapasionadas como lo son las que firman este papel. Doctrina que aduirtiò bien el docto Padre Fray Luys de Granada, tan famoso, y excelente Maestro de espiritu, en el libro primero de la exortacion para la virtud, hablando del conocimiento sobrenatural que dà Dios a los virtuosos en la conclusion del capitulo 15. por estas palabras, al cabo de toda esta materia me pareciò auisar, que aunque todo lo que està dicho de la celestial sabiduria, y lumbre del Espi-

pi-

piritu Sāto sea tan grande verdad, mas no por esto ha de dexar nadie (por muy justificado que sea) de sugetarse humilmente al parecer, y juizio de los mayores, y señaladamente de los que están puestos por Maestros, y DD. de la Iglesia, y trae por exemplar al mismo Apostol San Pablo, que auiendo aprehendido en el tercero Cielo, que en la mejor opinion es el Empireo, vino no obstante a Ierusalen a comunicar con los demas Apostoles el Euangelio. Y a Moysen, que tan frequentemente hablaua con Dios cara a cara, y con todo esso no despreció el consejo de su suegro Ieno, aunque Gentil. Como, pues, será acertado desprecie el consejo de personas tan doctas, catolicas, y de tanta virtud, quien dista tanto de las excelencias, y prerogatiuas de Moysen? y presuma entender el Euangelio con mas certidumbre que el Apostol, quien no ha visto jamas tan soberanas luzes celestiales? Aduierta como doctissimamente siente este gran Maestro, que las luzes interiores de la gracia no excluyen las exteriores de la Iglesia, pues con ambas quiso la prouidencia diuina proueer la flaqueza humana, y no será merecedor de las vnas, quien con humildad no se sugetare a las otras.

1. Cor. 12. Galat. 2. Exod. 34. Exod. 38.

Y aun los mismos Padres de la Compañia q̃ en esto han dado su parecer (a lo que entiendo mal informados) deuen sugetar su juizio al de tantos, y tan graues Autores, principalmente en causa propia, donde ninguno ha de assegurarse solo de si a mas que no han de presumir de su entender mas que el Apostol; y si este se sugetaua siendo tan de la Compañia de Iesus, a comunicar lo que tan ciertamente sabia con los demas Apostoles; y lo hizo tābien el Principe de todos, San Pedro, en el punto de la circuncision de los Gentiles, que se conuertian, quien tie

ne por timbre tambien el ſerlo en el apellido, deue tambien conformarſe en eſto con los hechos, y deſengañar a Don Aguſtin, que nos conſta lo deſea, y lo ha pidido a los miſmos Padres de la Compañia, con deſeo de executar lo mas perfecto, ò por lo menos quando hallen razones para perſuadir lo contrario de nueſtro intẽto (que no ſe cree) ſatisfagan con ellas à tantas perſonas doctas, que ſi eſto pueden conſeguir, ſu padre quedarà conſolado, y todos ſatisfechos, quando el intẽto de eſta parte, ſolo es, que ſe haga lo que fuere mas conforme a la voluntad diuina en quanto puede alcançar el juizio humano, mas no dando ſatisfacion baſtante, ſe haràn las diligencias poſsibles, haſta conſeguir el intento preſente, entendiendo, que en eſto ſe haze la cauſa a Dios.

He leydo con atencion la preſente reſpueſta, y para q̃ la mia proceda con claridad, ſupongo, que no ſolo la neceſsidad extrema de los padres, es impedimẽto, para que los hijos entren en Religion, & ab omnibus eſt in confeſſo; ſino tambien lo es la neceſsidad graue. Prueuaſe eſta propoſicion con autoridades de textos, y Doctores q̃ la hazen cierta. Primeramente al *cap.15. de S. Mateo,* dõde Chriſto Señor nueſtro agriamente (aſsi lo dize con el aduerbio *acriter, Thom. Sanchez, in 4. pracep. Decalogi, cap. 20. n. 3.*) reprehendio a los Eſcriuas, y Fariſeos, porque aconſejauan, y perſuadian a los hijos, que lo q̃ auian de dar a ſus padres para ſu ſuſtento, lo ofrecieſſen a Dios nueſtro Señor para ſu culto, por ſer contra el 4. precepto del Decalogo: *Honora patrem tuum, & matrẽ*: porque como dize la purpura del grande Belarmino en la declaracion de la Doctrina Chriſtiana, en la declaracion de dicho 4. Mandamiento, por la honra que al padre, y a la madre ſe les deue de juſticia, ſe entiende, no ſolo obediẽ-

cia,

cia, y reuerencia, ſino tambien el ſocorro en ſus neceſsidades. Y es comun ſentir de todos los Doctores, ſin tener contradictor alguno. Vno de los Mandamiētos mas graues de la ley de Dios, es el honrar, ſocorrer, y ayudar los hijos a ſus padres en ſus neceſſidades. El Apoſtol, *ad Epheſ. cap.* 6. lo llamò: *Primum in promiſsione*, por dos razones, como dize vn docto. La primera es, porque a ſolo eſte precepto vinculò Dios nueſtro Señor viuir los hijos largamente que ſocorren, y ayudan a ſus Padres en ſus neceſsidades, ibi: *Vt longevus ſis ſuper terram, quam Dominus Deus tuus daturus eſt tibi*: La ſegunda es, porque es el primero de los que Dios eſcriuiò en la ſegunda tabla: coſa es ſabida que eſcriuiò ſu diuina Mageſtad con ſu diuino dedo los diez Mandamientos de ſu ley en dos tablas de piedra. En la primera eſcriuiò los tres que tocan a èl, y a ſu honra, y por eſſo ſe dizen vulgarmēte, preceptos de la primera tabla. En la ſegunda los ſiete que tocan al prouecho del proximo, y por eſſo ſe dizen de la ſegunda tabla, y entre eſtos el que aſſentò en primer lugar es el honor, y prouecho de los padres: Dixolo elegantemente, y con diuinas palabras S. Cirillo Alexādrino libro 7. de adoratione, ibi: *Quippe cum ſecundū ab opifice locum teneant, nam, vt Deus qui ratione effector eſt, & conditor omnibus eſt initium, & origo ſic quiſque etiam parēs eſſe nato filio quaſi ſtrips quadam eſt procreationis, & fons vitæ, & ex eo progreditur vt ſit.*

Lo ſegundo ſe prueua del *Canon.* 1. 30. *diſt.* donde el Concilio Grangenſe maldice, y anatematiza a los hijos que dexan, y deſamparan a ſus padres en ſus neceſsidades temporales, por ocaſion del Culto Diuino, cuyas palabras ſon las que ſe ſiguen: *Si qui filij parentes maxime*

ſi-

fideles deseruerint occasione Cultus Diuini hoc iustum esse iudicantes, & non potius debitum honorem parentibus reddiderint, vt hoc ipsum in eis venerenter, quod fideles sint anathema sint.

Ilustrase esta proposicion de Doctissimos Varones, el Angelico Doctor *S.Th.2.2.q.101.art.4. ad 4. D. Antonius p.3 tit.6.c.2.in princ.Sebastian. Medicis in sum. peccatorum,p.1.tit.3.q.16.vers.5.Cordub. de casib. conscientiæ q.15.Sayr.in claui Regia lib.7. q.6. nu.6. Bonac. in 4.præcepto decalogi discep.6.q.vnica,punct.5. num.4. Nauar.commentar.3.de regularibus num.4.& in Manuali c.14.num.14 Surdus de aliment.tit.1. q.29. nu.12. Cenedo ad Decretum collect.20.Barbos.in d.can.si qui filij num.2.* Ni la niegan los Padres grauissimos de la Compañia de Iesus, como son los Reuerendos Padres *Francisco Suarez tom.3.de Religione lib.5.cap.5.nu.11.* Tomas Sanchez con vna copiosa alegacion de Doctores *d.lib.4.d.c.20. d. num.* 3. *Vicencio de Filucio in eodem 4.præcepto decalogi* 1. 1. *quæsito* 5. *num.* 8. *fol.*267. el Eminentissimo Señor Cardenal Toledo *in sum. lib.5. c.1.num.5.vers. Recursus quinto, Emanuel Sa. in sua sum. verb. Religio num.*2. y otros muchos. De manera que en opinion de estos el hijo que entra en Religion dexando a su padre, ò padres en necessidad graue, peca mortalmente, con perseuerencia en èl, mientras no sale de la Religion en que ha entrado. Porque como dize *Siluestro verb. Religio 6.q.*9. por el ingresso de la Religion no cessò la obligacion natural, y diuina que tenia el hijo antes de su ingresso de subuenir las necessidades graues de sus padres, como ni por èl cessaron las obligaciones del Nouicio que tenia a sus acreedores, segun principios ciertos de drecho.

Veamos aora si D. Agustin Cauero ha dexado a su padre D. Lorenço Cauero en graue necessidad, auiendo entrado Religioso de la Compañia de Iesus, porque si es assi, creyble es se saldrà de dicha Religion; para acudir, y cumplir con vn acto tan graue de justicia, como es acudir, y socorrer a dicho su padre, por tener este prelacion al que es de consejo, como es hazerse Religioso, y es tambien cierto el Padre Rector del Insigne Colegio de la Compañia de Iesus desta Ciudad de Huesca, tan docto como zeloso del cumplimiento de los diuinos preceptos, serà el primero que aduertirà a Don Agustin Cauero el peligro de su conciencia, no saliendose de dicha Religion.

El R.P. Tomas Sanchez *d. n.3. in fine primæ colum.* enseña con el Angelico Doctor S. Tomas *2.2.q.vlt. art. 6. in corpore*, y con *Turrecremata in d. cap 1. n.3. dist. 30.* que es necessidad graue la que se juzga por tal, segun el arbitrio, y juizio de varones prudentes, y assi no se puede dar regla, ni difinicion segura della, que esta juzgo es la causa porque los DD. la explican con variedad de exemplos, y casos, *Bonac. punct. 5. d. num. 4.* dize es graue necessidad de los padres, quando no pueden viuir, sino con notable detrimento, y descredito de su estado, y condicion, como es pedir limosna, y seruir a otros. El Angelico Doctor S. Tomas *2.2.q.vlt. art. 6. in corpore*, dize es graue necessidad (la que estorua el ingresso de Religion al hijo) quando no se puede subuenir comodamente a los padres, sino por el obsequio, trabajo, y assistencia corporal de los hijos. El doctissimo Cayetano *ad D. Tho. d. q. 101. d. ar. 4. ad finem*, dize; que graue necessidad es quando ex precepto pietatis, està el hijo obligado a assistir a su padre con su trabajo corporal, ibi: *In qua filius tenetur*

tur operas suas patri exhibere ex præcepto pietatis.

Destos tres casos, los dos vltimos se verifican en el estado presente, porque ninguna persona se hallarà que assista al trabajo, y administracion de la hazienda de Don Lorenço Cauero tan comodamente, ni con tanto prouecho como D. Agustin Cauero su hijo, por mirarla este como suya, *ad l. in sui* 11. *ff. & post*, los otros como agena & pro vtroque facit illud *Ioannis cap.* 10. ibi: *Bonus Pastor animam suam dat pro ouibus suis, mercenarius autem, & qui non est Pastor cuius non sunt oues propiè videt lupum venientem, & dimittit oues, & fugit.* Autoridad muy propia al intento, porque a mas de muchos bienes sitios, y muebles, que possee D. Lorenço Cauero tiene tambien, y possee animales que estàn expuestos a la hambrienta rabia del lobo, y faltando su cuidado, y assistencia por los achaques que tiene de viejo (pues es mayor de setenta años) y la de Don Agustin por perseuerar en la Religion de la Compañia de Iesus, en poco rato se hallarà defraudado, y sin dichos animales, en notable daño de su sustento, y su familia; y desto bien se infiere que le impide el precepto de la piedad, y compassion filial a desistir del ingresso de dicha Religion, para que con su trabajo, y cuidado, se conserue la hazienda de su Padre, que es el segundo caso del Doctissimo Cayetano, y pueda conseruarse en su estado, y calidad, sin necessidad de medicar, y obligacion de seruir, in sumum sui status decus: y poder colocar, y dar estado D. Lorenço Cauero a sus dos hijas, hermanas de dicho Don Agustin Cauero, y demas hijos que puede tener del matrimonio, que oy felizmente goza; causa tambien bastãte, para que no prosiga en dicha Religion de presente, aunque dichas sus dos hermanas esten fuera del peligro de su buena re-

pu-

putacion, y fama, que cõ tanto lustre de sus muchas virtudes gozan, *Sanchez d.cap.20.nu.31.* Ni obsta, que dicho Don Lorenço Cauero, no padece actualmente, y de presente dicha necessidad graue. Porque aunque sea assi, (sin perjuizio de la verdad) pero es muy prouable la padecerà de aqui adelante, faltãdole la assistẽcia, y cuydado de Don Agustin Cauero su hijo, por las razones dichas, y està tan bastantemente para imdedir el ingresso de la Religion, y su professsion al dicho Don Agustin, como si de presente, y actualmente la padeciera D. Lorenço Cauero su padre, segun el *Abulense ad caput 8. Matth. quæst.67. Thom. Sanchez d.cap.20.nu.5. Filliu.d. tract. 28.cap.1.q.5.num.9 Bonac.d.punct.5.n.4.vers. Amplia.*

Es tan deuida la assistencia, y socorro de los hijos a sus padres, que aun los irracionales la reconocen en confusion de los hombres, que son crueles con sus padres, negandoles su socorro, y assistẽcia en sus necessidades. Cassiodoro *in suis Epistolis lib.2.* escriuiò, que las cigueñas, quãdo ven a sus padres desnudos, y sin plumas por su vejez, les cubren co sus alas, y les dan de comer, y los sustentã, al qual refiere el Auctor, *de aureo opere de veritate cõtritionis*, his verbis: *Ciconiæ cum parentes earum pennas serio cogente laxauerint, nec ad propios filios idonei possunt inueniri plumis suis genitorum membra fouentes escas corpora laxa reficiunt, & pia vicesitudine iuuenes reddunt, quod apparentibus paruuli susceperunt*, y esta es la razon, porque los antiguos las llaman animales piadosos.

Ni menos refragan a lo dicho los dos fundamentos que ha propuesto el Padre Rector de la Compañia de Iesus, para assegurar, que in futurum, Don Lorenço Cauero, no padezca dicha necessidad graue, no el primero;

por-

porque venderse Don Lorenço Cauero la hazienda, y bienes que tiene para sustentarse, quando con el vtil de ella lo puede hazer con la asistencia, y socorro de su hijo Don Agustin Cauero es contra toda politica. Y sino, digame el Padre Rector. Quando, ò en que ocasion la Religion de la Compañia de Iesus ha vẽdido la menor propiedad suya para sustentar sus Religiosos, ni para el gasto de los edificios tan suntuosos, y excelentes, que ha edificado, y edifica? Responderàme, que jamas, sino de los vtiles que han resultado de sus propios, ha sustentado, y sustenta a sus Religiosos, y con essos mismos ha acudido y acude a los gastos tan grandes de sus edificios. Luego queda dicho Padre Rector reconuenido con la justissima voz de la naturaleza (assi la llama vn grande Iurisperito) *quod tibi non vis alteri non feceris, ne consulas.* Porque perjuizio notable es del proximo aconsejarle lo que el que aconseja no haria para si, *alterum non lædere,* q̃ es el segundo precepto de la ley de los Romanos.

Ni el segũdo fundamẽto obsta, y protesto, siẽto mucho hallarme cõ empeño de responder a èl, porq̃ entiendo es el medio mas riguroso q̃ conocen las leyes naturales, diuinas, y humanas, vt patet ex seqq. Primeramente, porque dezir el Padre Rector, que Dõ Lorenço Cauero haga donacion de sus bienes a su Religion, obligandose ella darle seiscientos escudos en cada vn año, durante su vida, que otra cosa es, sino obligarle a hazerla contra su voluntad, y dictamen, cogiendole como se dize vulgarmente a hambre por el riesgo euidente de padecer graue necessidad faltandole su hijo, por consistir lo vtil de su hazienda en continua assistencia corporal suya, como està prouado, sin poderlo hazer por si comodamente por sus muchos años, ni por otros.

Mas

Mas rigurofo medio es,refpeto de las dos hijas de D. Lorenço Cauero, hermanas de Don Aguftin Cauero; porque dezir el Padre Rector,que fi haze dicha donaciõ a fu Religion fe obligara ella a acomodarlas,no es otro, fino dezirle con exprefsion, y claridad que desherede a dichas fus hijas;pues aunque valiendo fu hazienda quarenta,ò cinquenta mil efcudos, es muy prouable tratara dicha Religion,de acomodar a cada vna de ellas con dos mil,y a lo fumo cõ tres mil efcudos,quedãdofe con mas de treinta mil efcudos; que con propiedad fe diria, que por dicha donacion desheredò a fus hijas dicho Dõ Lorenço Cauero,*parum enim pro nihilo reputatur.*

Mucho me confolara el Padre Rector, fi como tan grande docto, como Efcriturario fe huuiera acordado del hecho eroyco, y fiempre memorable del Doctor de la Iglefia San Aguftin, el qual en el Sermon que haze de vita Clericorum, dize no quifo aceptar la donacion que vno le hazia de todos fus bienes exheredando a fu hijo refpodiendole,*non queras Auguftinum,* & *refertur in caufa quicumque vlt.*17.*q.*4.ibi:*Quicumque vult exhæredato filio hæredem facere Ecclefiam quærat alterum qui fufcipiat non Auguftinum.* Y efto mifmo fin falta refpondiera el gran Fundador de la Compañia de Iefus, non quæras Ignatium,pues defnudandofe de fus ricos, y preciofos veftidos, dandolos a vn pobre, fue dezir a fus hijos los queria pobres,y defnudos de bienes temporales, que a mi entender en confideracion defto en la Congregacion General defta Euangelica Religion, en los años de 1565.*can.*2. fe difpufo, como refiere Tomas Sanchez *in fum.tom.*3.*lib.*6.*c.*18.*num.*11.que las Cafas de los profeffos, que eftas deuian fer mas en numero que los Colegios,a imitacion de las demas Religiones, no puedan tener

ner bienes inmouiles,y de rayz, renunciando con esto el beneficio,y fauor del Santo Concilio Tridentino,*ses.25. de reformat.cap.3.*

Concluyo este discurso con acordar a Don Agustin Cauero, que Dios nuestro Señor no quiere sacrificios, y ofrendas que son contrarios a sus diuinos preceptos,como lo son los que son con perjuizio de tercero, *Eccles. cap.34.in immolantis ex iniquo oblatio est macultа, & non sunt beneplacita subsanationes iniustorum.* El que ofrece sacrificios de la hazienda que robò al pobre con vsuras,y malos tratos,immolans ex iniquo,no son agradables a su Diuina Magestad. Y assi bien puede D. Agustin Cauero sacrificarse a Dios por medio de la Religion, que no le serà acepto,ni agradable, *Ecclesiast.cap.35.& 14. Noli offerre munera praua, non enim suscipiet illa,* por ser ofrenda contra sus dininos preceptos, como està prouado,y para toda confussion suya,acuerdese de lo que dize el Espiritu Santo,en el *cap.4.filij. Suscipe senectam patris tui, & non contristes eum in vita illius.* Salua, &c. Huesca,y Setiembre a 21.de 1657.

El D. Iuan Vicencio Serrada, Canonigo de la Santa Iglesia Catredal de Huesca,y Catredatico de Prima de Leyes en su Uniuersidad.

EL caso està tan doctamente resuelto, que apenas ay que dezir, sino es repitiendo lo ya dicho en èl; y assi juzgo tiene obligacion el Señor Don Agustin, sub reatu peccati mortalis, boluerse a casa de su padre, y assistirle con su cuidado a la administracion de su hazienda, para que su vejez sea mas aliuiada, y sus hermanas se acomoden

den con la decencia que pide ſu eſtado. Eſta conſequencia es neceſſaria, aſſentadas aquellas premiſſas que ſe refieren en la conſulta. El hijo que dexa a ſu padre en graue neceſsidad peca mortalmente, entrando en Religion, ſi en el ſiglo puede remediarla, Don Aguſtin dexa a ſu padre en graue neceſsidad. Luego, &c. La mayor nadie la niega, antes la eſtienden a hermanos, y penſar que ſolo en extrema neceſsidad deue aſsiſtirle, es manifieſto error, pues en la extrema a qualquier eſtraño obliga aſsiſtir al proximo, como ſea ſin rieſgo moral de ofender a Dios, pues como la obligacion del hijo ſea mayor que la del eſtraño, obligarà fuera de la extrema neceſsidad en otros caſos, que no puede ſer ſino en la graue neceſsidad, lea a *Caſtro Palao p.3. de Religione tract.16. diſp.1. punct.7. §. 5. à num. 5.* La menor conſiſte en aueriguar, que coſa es graue neceſsidad, que como no ay regla general para explicarla, no es facil, y aſsi todos la remiten al juizio del prudente, para que miradas las circunſtancias de la perſona, tiempo, y lugar, peſe con la razon la neceſsidad. Aora vea Don Aguſtin que le reſponderan los prudentes, y doctos, que ſin duda tiene obligacion de ſeguir ſu dictamen, ſub onere peccati mortalis. Y ſi a los que van firmados en eſte papel los tiene por prudentes, y doctos, no sè como podrà ajuſtar con ſu conciencia el no ſeguir ſu dictamen. Si dixere, que otros doctos, y prudentes le aſſeguran no ſer ſu neceſsidad graue, como ſea juizio ſin raſtro de ſoſpecha intereſſada, baſtarà para hazer prouable la conſequencia; pero ſe ha de mirar mucho quien es el que tal aconſeja, y que eſtè muy bien aduertido en la adminiſtracion de caſa de ſu padre, y aun en eſſe caſo el que deſea buſcar lo mas perfecto ha de ſeguir la opinion mas ſegura, y lo mas ſeguro es juzgarla por graue, pues en ſe-

guir

guir esta parte, y no entrar en Religion, no ay riesgo de pecado alguno, pues no se và cõtra precepto alguno, sino contra consejo, el qual no obliga sub mortali, ni sub veniali a seguirle; pero en no juzgarla por graue ay riesgo de engañarse, especialmente auiendo hombres graues, y doctos que lo juzgan por tal, y por tanto ay riesgo de ir contra el precepto quarto, y de pecar. Diziendo, y discurriendo asi: puede ser que esta necessidad sea graue, si lo fuesse pecò mortalmẽte estando en Religion; luego puede ser que peque estando en la Religion, coteje este discurso con este otro. Puede ser q̃ no sea necessidad graue no lo siendo, puedo entrar en Religion, luego puede ser que no peque perseuerando en Religion: aora destas dos puede ser que peque, y puede ser que no peque, vea qual es la que deue euitar, que qualquier prudente dirà, que aquella puede ser que peque, lo qual solo no perseuerãdo se euita. Aora se conocerà qual es lo mas perfecto, que entiendo sin duda que en D. Agustin no solo le es ilicito el ingreso, sino que es lo mas perfecto assistir a su padre.

A esto sin duda atendiò Clemẽte VIII. *in decretis pro reformatione regularium approbatis, & innouatis à sacra Congratione*, quãdo hablando de la qualidad de los q̃ pidian ser Religiosos, despues de muchas condiciones remata, diziendo: *Demum superiores diligenter exquirant, quo spiritu qua mente id regularis vita genus elegerint, & eorum parentes ope, & subsidio ipsorum indigentes distituantur.* Aqui supone el Pontifice, que no se admitan los hijos cuyos padres necessitã de su hazienda, y subsidio, y pues distingue lo vno de lo otro, por muy rico que fuera su padre, si necessitaua de su persona para su salud, no podia enrrar, q̃ subsidium est *propugnaculum salutis.* Vea aora si su padre necessita de su

asſiſtencia para ſu ſalud,ſiendo de ſetenta años,pues a los que le ven en eſta afliccion, aunque eſtraños, mueue a piedad,ſolo a vn hijo que le dio el ſer no puede ablandar; no entiendo pues como entrò contra los decretos de los Pontifices,y como le han dado ropa contra los miſmos, y eſpecialmente en la Compañia a donde, *teſte Caſtro Palao Ieſuita de Religione par.3.tract.13.diſp.1.punct.8. §.2.à n.2.* En la Congregacion General decreto 5.can.4. ſe eſtableciò, y paſsò por impedimento ſecundario, que no recibieſſen a ningun hijo que fueſſe Mayorazgo en Eſpaña, ora el Mayorazgo ſea inſtituydo con autoridad Real,ora con propia, y eſpecial del inſtituyente, y en el num.4.dize,que no puede el Prouincial diſpenſar en eſte impedimento, ſi ſolo el Prepoſito General, y eſte con tal que renuncie el Mayorazgo,que aſsi lo dize en el num.2. citado, aunque tengo entendido que Don Aguſtin tiene drecho a vn Mayorazgo de importancia;luego ni por el Prouincial puede recibirle,ni diſpenſar, ni Don Aguſtin entrar,que quando la admiſsion es ilicita,tambien la tradicion; y ſi ſe ha de cohoneſtar ha de ſer de licencia de el Prouincial General,y renunciacion de Don Aguſtin;quã-do eſto leìa me admirè que no ſe huuieſſe aduertido, y mas de que Don Aguſtin no quiſiera renunciar ſu legitima.

Aora quiero preguntar a Don Aguſtin, qual es mayor virtud la de la caridad,ò la de la Religion,dirà que la caridad,con el Apoſtol, *maior autem horum eſt charitas*, pues pregunto,ſi dexando a ſu padre ſeptuagenario, en el eſtado que eſtà; ſe fueſſe a ſeruir en Hoſpitales a enfermos,ò a conuertir a infieles, y padecer martirio, ò quiſieſſe eſtarſe en caſa ſu padre,pero ſin trabajar en la adminiſtracion de caſa,ni aſsiſtir al conſuelo de ſu padre,ſino

que

que quisiesse passar los dias,y noches en oracion,contemplacion,y amor de Dios,en diciplinas,ò ayunos, ò en estar en el Templo,siruiendo, ò orando, dexando a su padre solo, quien no le condenaria a pecado mortal? mirando la edad de su padre,creo que nadie, porque su padre no està para accion ninguna. Luego si es menor la virtud de la Religion, mejor se deue condenar dexar a su padre por ella. Mas si su padre de v. m. tuuiera de su hazienda,y dinero para conseruarse en su estado,ò en su salud;quien dirà no pecaria,si se lo negasse, pues mas dominio tiene el padre sobre su persona,y acciones,que sobre sus bienes, y asi mas pecara no asistiendole con su persona.

Dezir que se trayga criado para su vejez, y para gouernar su hazienda, es buscarle enemigos que le aceleren la muerte; porque si Don Agustin no podia sufrir su cōdicion de viejo,y sordo, como quiere que vn estraño cō amor seruil le sufra,sino es cō grande interès, y menoscabo de su hazienda? Traerse vn yerno menos seguro, pues en estos el deseo de heredar,y mandar solos, les espolea para oluidar las canas de los suegros, y de vna manera, y otra ha de ser gran desconsuelo del padre, y menoscabo notable de la hazienda, que enferme con la ausencia de su dueño;de donde se originarà notable perdida de ella, y que las hermanas no se puedan acomodar con el luzimiento que pide su estado. Vease aora si es necessidad graue de su padre, pues moralmente se juzga caer notablemente su casa de su luzimiento. Y aunque muchos que dizen no ay obligacion de dexar la Religion por las hermanas, es quando no corre ya a quenta de sus padres,por ser casadas,ò muertos los padres; pero quando viue el padre,y corre a su quenta el sustentarlas, y aco

mo-

modarlas,nadie puede dezirlo; pues entonces es obligacion del padre mirar por ſus hijas, y el hijo aſsiſtiendo a las hermanas, no tanto cumple con la obligacion que a ellas tiene, quanto con la de ſu padre; leaſe a Caſtro Palao citado,que doctamente lo dize,y añade, que aunque preciſſamente la obligacion ſola de hermanas no le obliga,ha de tener ſu entrada; pero que es mejor, y ſe deue aconſejar que no entre,haſta q̃ eſtèn acomodadas. Veaſe aora qual es lo mas perfecto,ſi Don Aguſtin buſca la mayor perfeccion.

Concluyo acordandole a Don Aguſtin Cauero,ſi acaſo en la Religion le mandaſſe el Superior aſsiſtir en ſu apoſento a vn Religioſo de 70.años,ſiruiendole en ſu vejez,y aliuiandole, ò ſi le mandaſſen fueſſe a las heredades a cuidar de ellas, y que adminiſtraſſe la hazienda del Colegio,ſi lo haria? Reſponderà que ſi; pues mas dominio tiene el padre ſobre el hijo, que el Prelado ſobre el Nouicio,y aun ſobre el Profeſſo, pues aquel es de lege naturæ,y eſte de lege poſsitiua. Luego Don Aguſtin dexa de aſsiſtir a ſu padre ſordo,y ſeptuagenario,teniendo neceſsidad del para ſu perſona, y hazienda, y ſe và a aſsiſtir a otro viejo eſtraño, y a otra hazienda; adonde no tienen neceſsidad de ſu perſona, por tener otros muchos en la Religion, que ſin eſſas obligaciones pueden adminiſtrarla,y ſeruirles. Quien alabarà eſto? Si San Gregorio Nacianceno cuidaua de ſus ſobrinos, encomendandolos a Ceſario Prefecto en la Epiſt.107. *Dominorũ meorũ conſobrinorum æquiſsimum patrocinium ſuſcipe, quoniam ipſis opera noſtra debentur cuiuſnam enim virorum potius,quam huiuſmodi cura quiſpiam tangatur,aut quare magis erubeſcat, quam ſi huiuſmodi beneficia conferre minime ſtudeat.* Llamandoles mis ſeñores, y que

su auxilio les es deuido, y negarseles indecente, vea se que diria, si dexara a su padre como D. Agustin lo dexa. *Iacob diligebat Ioseph, eo quod in senectute genuisset eum*; y dize S. Basilio, que se ha de leer, *in senectutem*. Porq̃ no fue Iosef, sino Benjamin, su hijo vltimo, pero Iosef lo engendrò, para aliuio de su vejez; *in senectutem*, el Santo aora: *Senectutis filius est, qui senectutem, & ætatis laborem allevat*. A me su Padre a Don Agustin como hijo de su vejez, pero quedale la obligacion a Don Agustin (si es que con su Padre guarda Fueros de agradecido) de aliuiar su vejez, y me parece, que mas pesada se le haze.

Christo en la Cruz primero cuydô de su madre, encomẽdandola a Iuan. *Mulier ecce filius tuus*, y despues encomendò su espiritu al padre: y luego dixo: *Consumatũ est*, como quien nos enseña, que mientras no se dexen los padres acomodados no se acaua nuestra obligacion, ni se puede ir al Cielo, ni abrirlo para el Ladron, San Cipriano. *Considero te Domine in Cruce de matre solicitum*, no del Ladron, ni de su espiritu, sino de su Madre, y San Ambrosio. *Pluris æstimat pietatis in matrem officia, quam quod Celeste Regnum donabat: nam si Religiosũ est quod Latroni venia donantur, multo Religiosius quod mater honoratur*. Aprenda Don Agustin de Christo si quiere agradarle a acomodar a su padre antes de entregarse a la Cruz, y sacrificio de la Religion; porque de otro modo le dirà por Isaìas. *Sacrificia vestra facta sunt mihi molesta*: y Arnoldo concluye. *Consumatum est hoc dixit, quia comendauit matrem discipulo, nam bonum pietatis misterium omne compleuit.* Como quiere el hijo que falta a la piedad de sus padres tener buen fin?

Al Templo fue Christo a los doze años; pero no se atreuio a ir solo sin gusto de sus padres, sino que aguardò lo lleuaran ellos; y aunque tuuo precepto del Padre Eter-

no,

no,y reuelacion de redemir el mundo, dexò el Templo, luego que sus Padres le significaron su sentimiento: *Et erat subditus illis.* Ni se atreuio a ir à sacrificarse a su Padre Eterno en la Cruz sin despedirse de su madre, y con su bendicion. San Chrisost. *Vt cum spiritualia impediũt parentes ne cognoscendi sunt ita cum nil impediunt omnibus præferendi sunt, merito eis omnia tribuendo.* No dirà Don Agustin, que en casa su padre le impedian el seruir a Dios, antes le han criado siẽpre con temor de Dios; vea pues aora como antepone a su Padre con todas las cosas, especialmente siendo contra la voluntad del, y no tener precepto, ni reuelacion de Dios, que para dexar al Padre en semejante estado era menester vna reuelacion, y cierta ciencia de que Dios lo queria, que entonces Dios consolara al Padre: y pues no le ha consolado despues de auerselo pidido con muchas oraciones de personas espirituales, y sacrificios, que ha hecho dezir, no les creyble que essa sea la voluntad de Dios. Dexe pues el Templo de la Religiõ a las vozes de su padre D. Agustin, como Christo lo dexò al menor señal de su Madre, y assistale obediente en su casa, por lo menos hasta que su padre muera, que pues Christo mientras viuio su Padre reputatiuo, dispuso no morir, ni sacrificarse, por lo menos dilate su sacrificio hasta la muerte del suyo natural, que yo mientras estè ay no me atreuo a escusarle de pecado mortal. Saluo semper meliori iudicio, &c. Huesca, y Setiembre a 23. de 1657.

F. Dionisio Blasco Carmelita, Catedratico de Escoto.

AVIENDO visto las dos resoluciones, y pareceres de dos personas tan doctas, como las que van

fir-

firmadas en este papel, ni me parece dexan que dudar, ni menos, que añadir. El caso está doctamente resuelto, ventilalo el muy Docto Padre Sanchez *lib. 4. in decalogo cap. 20. num. 3.* a quien he visto, citando varios y graues Autores, he visto tambien al Docto Padre Villalobos *part. 2. trac. 35. disp. 7. num. 8.* donde sobre dar por assentado, que aunque la necessidad de los padres no sea extrema, y solo sea graue (como entiendo es la que padece Don Lorenço Cauero, por el ingreso en la Religion de Don Agustin Cauero su hijo) dize basta para esto la necessidad sea tan grande que el seruicio sea necessario para la decencia del estado de sus padres, y añade el mesmo Autor en el mismo numero octauo, que estaua obligado a esto, aunque huuiera hecho voto de Religion, dando por ilicito el tal voto, estādo los padres en graue necessidad a vno, y otro Autor cita tratando largamente el muy Docto Padre Fray Geronimo Garcia, *tom. 1. de su Politica regular tract. 2. difi. 2. dub. 7. num. 6.* Assi lo siento. Saluo meliori iudicio. &c. Huesca, y Setiembre a 26. de 1657.

Fr. Tomas de San Iosef, Lector de Teologia en dicho Colegio de Agustinos Descalços.

F. Diego de S. Pablo Prouincial de la Corona de Aragon de Agustinos Descalços.

Fray Agustin de S. Tomas de Villanueua, Lector de Teologia en dicho Colegio de Agustinos Descalços.

NO

NO hallo que añadir a la muy docta, y graue respuesta de la Consulta, y assi me conformo con ella, sintiendo que Don Lorenzo Cauero, por ser mayor de setenta años de edad, y padecer la sordez, y otros achaques que de ordinario trae la vejez, y consistir su hazienda en administracion, que en faltando asistencia de persona propia, no puede ser suficiente para sustentarse Don Lorenzo Cauero, y su casa conforme su calidad, y estado, se halla en muy graue necessidad, y assi tiene obligacion en conciencia su hijo Don Agustin Cauero de subuenir a dicha necessidad asistiendo a su padre, y cuydando a la hazienda, saliendose de la Religion, pues en ella no puede cumplir con la ley, y precepto natural, que los hijos tienen respeto de los padres, de socorrelles en las necessidades graues. Y es muy de notar lo que el Doctissimo Azor Maestro de los que han escrito materias morales, y gloria de la Compañia dize en nuestro caso, *tom. 2. inst. mor. lib. 2. c. 3. q. 5.* ibi: *Quare in hac controuersia primum mihi videtur, siue necessitas Parentum, dummodo sit extrema, vel quasi extrema præcedat professionem, siue sequatur si aliter commodæ subleuari non potest, nisi filius Religiosus exeat ad tempus, aut superioris præceptum, postponat petita facultate, quamuis non obtenta, fas est ei egredi, & iure naturali cogitur parentibus subuenire.* Reparese en aquellas palabras, *si aliter commodæ subleuari non potest grauis necessitas* (que esso significa *quasi extrema*, que apelan sobre el modo de ser socorrida la graue necessidad del padre, y no sobre el modo de socorrerla actiue el hijo, con que se excluyen por no admitibles otros medios de hazer vendicion de la hazienda, ò casando hija, y que vn yerno la administre, pues con ninguno destos puede *com-*

mo-

mode ſubleuari neceſsitas grauis parentum, antes muy prouablemente ſe puede temer ſu total deſtruicion, quãto a la cantidad, y calidad de caſa, y familia tan Iluſtre qual todos ſabemos, proſigue el meſmo Azor diziendo, que aun deſpues de hecho el voto de Religiõ, aunque ſea ſalir de ella, deue por ley natural ſocorrer la graue neceſſidad del Padre, porque en el voto aunque ſea ſolemne ſiempre eſtà embeuida la tacita condicion, ſaluo Dei pręcepto iuris naturalis: Lo miſmo ſiente Rodriguez en el *2.tom.de la ſuma cap.6.concl.4.* aunq̃ diſtingue de neceſſidad actual a neceſsidad futura probabiliter, que deſta ſegunda dize no eſtorua el ingreſſo de los hijos en Religion, pero lo contrario enſeña, con otros el Doctiſsimo Fagundez de la Compañia, *in 1.tom. in præcepta decalog.lib.4.cap.2.* ora ſea la neceſsidad actual en los Padres, ora probabiliter futura, obliga a los hijos ne ſe reddant inhabiles, & impotentes ad ſuccurrendum parentibus, entrando en Religion. Iuzgueſe aora ſi en Don Lorenço Cauero, es la neceſsidad probabiliter futura, ſiẽdo ſeptuagenario, y padeciendo tantos achaques, teniendo hijas, y continua contradicion en ſu hazienda de emulos como por defendella ha padecido, aun quando tenia muchos brios, muchos rieſgos en ſu vida, de la que le reſta deſpues de ſetenta años, que puede prometerſe, eius amplius labor, & dolor, y con el ſentimiento que tiene de vèr que vn hijo le deſampare, quando mas neceſsita de ſu aliuio ſe puede temer ſu fin acelerado, y deſtruyda ſu caſa, atienda Don Aguſtin Cauero, que el ingreſſo en la Religion es de conſilio, y no de obligacion, pero el ſocorrer, y aſiſtir al padre, y aun hermanas que eſtàn por caſar es de precepto, y ley natural, y por eſta razon enſeña el Doctiſsimo *Fagundez*, q̃ *tam grauis neceſsitas, quam*

extrema parentum adeo obligat filios, vt peccent mortifere, si relictis parentibus tam in graui quam in extrema necessitate Religionem ingrediantur, y cita Grauissimos Autores en confirmacion de su sentir, y responde a aquello que dixo Christo nuestro Señor, *Luc.14. si quis venit ad me, & nõ odit patrem suũ, & matrẽ, &c.* que esto deue entenderse quando parentes fratres aut sorores, estoruan el guardar la ley diuina, è impelen a pecar, y si algunos Apostoles como Diego, y Iuan, *vt dicitur Math.4. relictis retibus, & patre secuti sunt Christum,* no dexaron a sus padres en graue necessidad de su asistencia de los hijos, erant enim satis dibites conforme su estado, responde el Doctissimo Fagundez, ya citado, y citando en su apoyo al Angelico Doctor, y otros graues Auctores, cumpla Don Agustin Cauero con el precepto, y ley natural de socorrer a su anciano padre en la graue necessidad de su asistencia, que executando esto, sin duda, assegura su conciencia, y faltando a esta natural obligacion por entrar en Religion, no se libra por lo menos de escrupulo de pecar mortalmente en si es, ò no tan graue la necessidad de su padre como se dize, y es cierto que por ningun caso se puede el Christiano exponer a peligro de pecar mortalmente, como se toca con mucha erudicion en la respuesta del Padre Maestro Dionisio, y assi concluyo subscriuiendo a los firmados. En Husca, y Octubre el 1. de 1657.

Dotor Antonio de Oliban, Canonigo Lectoral, y Penitenciario.

CON erudicion grande, y singular acierto, y bastante seguridad estàn resueltos en las respuestas de los

DD.

DD insignes arriba firmados, los dos principales puntos en que vnicamẽte consiste toda la mayor fuerça, y eficacia de la materia que se consulta. El primero, que tienen obligacion precissa por ley natural, diuina, Eclesiastica, y politica, los hijos de asistir, ayudar, y socorrer a sus padres, no solo en la extrema necessidad, sino tambien en la que es graue, y de notable consideracion, y esto de tal suerte, que no les es licito a los hijos, antes bien pecan mortalmente, si dexando a sus Padres en la dicha graue necessidad se entran en Religion. El segundo, que la necessidad en que se hallarà Don Lorenço Cauero, sin la assistencia, ayuda, y socorro de su hijo Don Agustin Cauero, es graue con toda propiedad, y rigor. Por los quales dos puntos, por legitima consequencia se deduce, y concluye tiene Don Agustin Cauero precissa obligacion de asistir, y ayudar a su padre Don Lorenço Cauero, y no le es licito, sino que peca mortalmente dexandole en dicha graue necessidad por entrarse Religioso.

Y aunque estàn tan doctamente resueltos los dichos dos puntos, yo solo por cumplir con mi obligacion quiero traer, y ponderar el acertado sentir de mi Angelico Doctor, y Padre Santo Tomàs, aduirtiendo, que aunque en todas materias, la autoridad de este Angelico Maestro, es tan grande, graue, y calificadissima, en esta presente lo es con tanta singularidad, y ventajas de que llega a ser nuestro Santo, *testis omni exceptione maior, & omni suspitione carens*. Pues dudo se halle en Eclesiasticas historias, quien con mayor contradicion de sus padres, si quiera de su madre, y hermanos aya entrado, y perseuerado en la Religion, y en quien con mayor certeza se aya conocido la fuerça de la diuina vocacion para ser Religioso.

Es-

Eſte pues inſigne Doctor,ſin embargo de la perſeuerancia,y firmeza que tuuo en ſer Religioſo,reſiſtiendo cõ valor a toda la dicha contradicion,quando llegò à aueriguar,y reſoluer eſtos puntos,que ſe conſultan,que fue en la 2.2.*quæſt*.189.*num*. 6. A donde en terminos proprios pregunta: *An propter obſequium parentum debeant aliqui retrahi ab ingreſſu Religionis*: Si por ayudar a los padres ſe han de apartar,y dexar algunos de entrar en Religion,en el cuerpo del articulo dio la cierta, y ſegura reſolucion de nueſtro caſo, de a donde la tomaron todos los Doctores Teologos,antiguos,y modernos:y muchos de los ſumiſtas que ſe citan por ſu aprouacion,y la dio cõ eſtas graues palabras,dignas de toda ponderacion. *Dicẽdum eſt,quod parentibus in neceſsitate exiſtentibus,ita quod eis commode,aliter quam per obſequium filiorum ſubueniri non poſſet,non licet filijs prætermiſſo parentũ obſequio Religionem intrare*. Haſe de dezir,que eſtando los padres en neceſsidad de tal ſuerte,que no ſe les puede ayudar con comodidad,ſin el obſequio,y aſiſtencia de los hijos,no les es licito a los hijos,dexando de ayudar a ſus padres entrarſe en la Religion.

Pondereſe en primer lugar,que el Santo ſolamente dize *in neceſsitate exiſtentibus*, ſin añadir *extrema*: con que quiſo dar lugar a la neceſsidad graue;porque a no entenderſe aſsi, ſolo tuuieran los padres ſer primeros que los demas fieles,y proximos, pues en la extrema neceſsidad a todos ſe ha de ſocorrer,aunq̃ con el orden deuido.

Pondereſe tambien aquella palabra *commode*, no dixo *ſimpliciter*, & *abſolute*:con que a mi entender explicò el Santo,quando llega vna neceſsidad a ſer graue, en quanto ſe diſtingue de la extrema; porque la neceſsidad extrema es aquella que abſolutamente no puede de otro

mo-

modo remediarse. Es graue necessidad la que no puede remediarse de otra suerte con comodidad, y conueniencia, antes bien llega a ser onerosa, de tal manera, que sino con grandes descomodidades, y menoscabos no se puede acudir a su remedio de otro modo; porque entonces se juzga graue vna necessidad, quando està muy cargada de trabajos, de desconueniencias, y detrimentos.

Y desta doctrina manifiestamente colijo, que la necessidad que padecerà D. Lorenzo Cauero, sin la asistencia, y obsequio de su hijo Don Agustin Cauero, aunque no sea extrema serà graue con todo rigor, y propriedad: porque aunque demos, que absolute, y simpliciter pueda por otros medios socorrerse, como los que se señalan de arrẽdacion de su hazienda, a vendicion, donacion, ò administracion de la misma por estraños, nunca se verificarà, que tales medios sean, y se puedan executar *commode*, pues en ninguno dellos ay comodidad, ni conueniencia alguna, antes bien traen consigo muchas descomodidades, menoscabos, y detrimẽtos de la quietud en su vejez, cansada de la hazienda en su administracion, y del acomodar a sus hijas, como pide su calidad, y estado.

Ponderese lo vltimo aquella otra palabra *non licet*, q̃ sin duda se ha de entender absque peccato mortali, so pena de pecado mortal, porque como dize el mismo Santo ibi: *Solutio. Ad* 1. *&* 2.2. *quæst*. 101. *artic*. 2. *ad* 1. No acudir a esta necessidad, es contra el precepto de honrar a los padres, en el qual no solamente se manda se les guarde el deuido respeto, y veneracion, sino que se les ayude, y socorra en sus necessidades. *In honoratione Parentum intelligitur omnis subuentio, quæ debet parentibus exhiberi, vt Dominus interpratatur, Math.* 15. *Cum dicit quare, & vos transgredimini mandatum Dei*, que por esta

ra-

razon corrigiò, y calumniò Christo Señor nuestro a los Escriuas, y Fariseos, porque enseñauan, que por acudir a las cosas de la Religion, y a ofrecer sacrificios en el Templo, se auia de dexar de acudir al obsequio, y socorro de los Padres, assi lo dize el Santo en el argumento. *Sed contra* del lugar citado *redarguit Dñs Phariseos Math.15. Quia intuitu Religionis honorem parentibus debitum subtrahere docebant*: y quebrantandose vn precepto diuino con deliberacion, sin ignorancia inuencible, y en materia graue, es llano que es pecado mortal, y que lo serà si Don Agustin Cauero por entrarse en la Religion dexa de asistir a su padre en la dicha graue necessidad.

Y para que no quede en esta parte reparo alguno en la solucion del primer argumento del lugar citado satisface el Santo con doctrina del gran Padre San Gregorio, a aquellos del Euangelio. *Luca* 14. *Si quis venit ad me, & non odit Patrem, &c.* y a lo que se dize *Math.4. In laudem Iacobi, & Ioannis, quod relictis retibus, & patre sequti sunt Christum.* Responde a lo primero. *Dicendum quod Greg. exponens illud verbum Dñi dicit, quod parentes quos aduersarios in via Dei patimur odiendo, & fugiendo, nescire debemus si enim parentes nostri nos prouocant ad peccandum, & abstrahant à cultu diuino debemus, quantum ad hoc eos diserere, & odire.* No se puede presumir que su Padre de D. Agustin Cauero quiera impedir, y pretender la asistencia, y ayuda de su hijo, a apartarlo del seruicio de Dios, del camino de su saluacion, ni prouocarle, ni inducirle a pecar, ni ofender a su diuina Magestad: luego *intuitu Religionis non opportet illum differere, & odire.*

A lo segundo, que si Santiago, y San Iuan dexaron a su padre fue, *quia æstimabant aliter posse vitam transige-*

gere eis Christum sequentibus: y lo mismo del que pidio licencia para ir a enterrar a su padre, y Christo, Señor nuestro no se la quiso dar; porque dize el Santo con San Iuan Chrisostomo. *Erant enim alij, per quod illud opus impleri poterat.* Esta razon no corre en nuestro caso, pues como queda prouado no puede remediarse de otro modo sin grandes descomodidades, y menoscabos de su quietud, salud, y hazienda. Luego siempre le queda obligacion a Don Agustin Cauero, so pena de pecado mortal, de acudir, y ayudar a su padre Don Lorenzo Cauero, y no entrarse en Religion, dexãdolo en la dicha graue necessidad Assi lo siento. Saluo meliori iudicio. En este Cõuẽto de Predicadores de Huesca, a 8. de Octubre de 1657.

F. Esteuan Coronada Presentado, y Lector de Prima de Teologia.

Fray Bernardo Aguirre, Maestro, y Prior.

Fr. Domingo Ogaz, Lector de Visperas, y Catredatico de Artes de la Vniuersidad.

TAn docta es la respuesta, tan calificada la consulta, y tan segura juzgo es toda la precedente doctrina, que confiesso queda de todo punto assegurada mi conciencia. La necessidad en que se halla Don Lorenço Cauero por el ingresso de su hijo Don Agustin Cauero en Religion, la tengo por graue, siguiendo la doctrina de S. Tomas, citado en la calificacion de la materia, tan genuinamente. Pero para que nos cansamos en el punto (aunque es lo principal que pide la materia) si el mismo P. Rector de la Compañia la califica por tal, solicitando piadoso su remedio? quien trata de remediar necessidad alguna que

no la presuponga cierta. Luego preuiniendo remedio para Don Lorenço el Padre Rector de la Compañia, confiessa que Don Lorenço Cauero por el ingresso de Don Agustin Cauero su hijo en la Religion queda necessitado, quien duda esto? Quien aplica remedio graue, siendo prudente, y docto, confiessa que la necessidad que trata de remediar es graue. Que remedio mas graue se puede hallar, segun prudente juizio, que aconsejar venda la hazienda, ò haga donacion de ella a la Compañia, aunque sea con las conueniencias que le prometen para que pueda viuir con lustre, y autoridad vna casa tan calificada. Luego si el remedio de si es tan graue, segun el juizio del menos prudente; siguese que el Padre Rector de la Compañia, aconsejando se aplique semejante medio para su remedio, confiessa que la necessidad en si es graue, siendo tan docto, y prudente.

La grauedad de la necessidad, todos los Doctores que tratan desta materia, dexan que la juzgue, pese, y declare, el juizio de los hombres doctos, y prudẽtes; siendo, pues, todos los arriba firmados, tan calificados, venerados, y conocidos por tales, calificando por graue la de Don Lorenço Cauero, y aun no fiandose de su sentir, autorizando su parecer con el juizio de tantos Doctores como citan; quien por mas escrupuloso que sea no assegurarà su conciencia, conociendo ciertamente su grauedad, pero si algun escrupulo le queda en esta materia a la Compañia, oigan a Azor, hijo de la misma familia, para mayor certificacion de la grauedad de la necessidad de Don Lorẽço Cauero; el qual ventilãdo en propios terminos la materia que se consulta, y declarando qual sea necessidad graue que impide para que vn hijo no pueda entrar en Religion, dexando a su padre puesto en ella, la explica cõ

estas palabras: *Vel certè grauis, vt cum probabiliter timetur ne debita statu honore, & dignitate decidat: vel cum verisimiliter creditur abiecto, & contempta victurus, Azor insti.mor.par.2.cap.3.4.quaeritur.* Que se presuma que ha de caer el estado, la autoridad, y calidad tan antigua, è Ilustre de Don Lorenço Cauero, entrando su hijo Don Agustin Cauero en Religion, dâ vozes en su certeza su decrepita edad, la falta de sustento de su familia, el qual consiste en la administracion de su hazienda, el peligro en que se pone de no poder conseruarla en su esplendor antiguo si la administra por mano agena, por ser tan limitado lo que rinde la hazienda (aun asistiendo su hijo) para su sustento, que serà si corriesse su administracion por manos de vn infiel, y descuydado criado, como enseña la experiencia? que moralmente hablando se presuma que dexando D. Agustin Cauero a su padre, su casa ha de caer, y venir mucho a menos, con notable perdida de su esplendor antiguo, tan conocido de todos. Digalo el consejo que ya le preuiene el Padre Rector de la Compañia, pues no puede imaginarse mayor cayda, que dar en manos del remedio que le aconseja. Luego entrando Don Agustin Cauero en Religion, queda Don Lorenço Cauero su padre en tal necessidad, que probabiliter timetur, quod de vita statu honore, & dignitate decidat, que moralmente hablando se presuma que por la ausencia de su hijo Don Agustin Cauero, su padre Don Lorenço Cauero aya de viuir vilipendiado, y menospreciado, no lo puede negar su propio hijo, pues sabe lo dexa en manos de muchos enemigos, y quien aun estando al lado de su padre viò, y experimentô haziā a su persona tātos desprecios; quedando aora solo, sin amparo humano, en edad de setenta años, puede ciertamente presumir que lo que le

res-

resta de vida ha de ser objecto de muchos vilipendios, pues siempre le quedan los mismos contrarios. Luego de su necessidad ciertamente se presume que (est abiecto, & contemptæ victurus) si la necessidad que tiene semejantes condiciones, Azor, lustre de la Compañia dize, que es graue, y la graue impide como el mismo confiessa, para que el hijo entre en Religion, autorizando su parecer con *S.Th.2.2.q.101.art.4. ad 4. & 3. Astensis in sum. par.1. lib.1.tit.24.ar.3.q.4. Angelus Religiosus nu. 11. Siluest. Religio 6.q.9. Roselus Religio.2.num.7.* Teniendo, pues, como queda prouado las mismas condiciones, la necessidad de Don Lorenço Cauero, que Azor señala, siguese que es graue, y que impide para que su hijo Don Agustin entre en Religion, segun el parecer de vn hijo de la misma Compañia.

A mas que la necessidad de Don Lorenço Cauero, no solo es graue, sino tan graue, que es necessidad casi extrema; que sea de tal condicion lo persuado con el mismo Azor vbi supra: el qual hablando de la necessidad casi extrema, que mayormente impide semejante ingresso, explicando la necessidad que es casi extrema, dize deste modo: *Si egestas sit quasi extrema qualis est, vt cum vita parentum periclitatur.* Por el periclitatur, bien se vè no entiende el peligro infalible que se vè al ojo de la vida del padre, porque de esse modo la necessidad no seria, casi extrema, sino rigurosamente extrema, que impeleria por obligacion de pecado mortal el subuenirla, no solamente al hijo, sino a qualquier Christiano, pudiendo remediarla, no mediando ofensa de Dios. Luego por la particula *periclitatur*, que explica la fuerça de la necessidad casi extrema, se ha de entender de este modo. Quando por el ingresso de vn hijo en Religion, se presume, mo-

ral-

ralmente hablando, corre contingencia grande la vida de su padre, entonces el dicho padre queda en necessidad tan graue, que segun el parecer de Azor semejante necessidad, no solamente es graue, sino casi extrema, quien si mira desapassionadamente a Don Lorenço no hallarà en su necessidad graue esta circunstancia, que haze a la necessidad casi extrema, pues hallandose Don Lorenço Cauero de setenta años, con dos hijas sin acomodar, destituydo de vn hijo que le diò el Cielo, para arrimo de su vejez, para amparo de dos hermanas, amenazado de emulos, vilipendiado de muchos, el que naciò con tantas obligaciones, motiuos todos que si de presente no le quitan la vida, es por esperanzas de que ha de bolver Don Agustin Cauero su hijo a su casa, moralmente hablando, pues se ha de presumir ciertamente, que si su hijo Don Agustin Cauero, prosigue en su intento, con mucha breuedad se acabarà su vida; luego sobre lo graue de la necessidad que padece, se le añade la circunstancia que Azor haze, que sea casi extrema (*cum egestas sit talis quod vita parentis periclitetur*) *Azor vbi sup.* De todo lo dicho infiero, siendo del parecer de tan grandes Doctores arriba firmados, que Don Agustin Cauero, hijo de D. Lorenço Cauero tiene obligacion, pena de pecado mortal, cũplir en este caso cõ la ley natural, y cõ el precepto, y mandamiento de la ley de Dios, que consiste en subuenir la necessidad de su padre, como lo explica S. Geronimo en el capitulo 25. de S. Mateo, y assi mismo por conocer que la necessidad que padece su padre Don Lorenço Cauero, es graue, y tiene la circunstancia que la haze casi extrema, no le es licito debaxo la misma pena de pecado mortal entrar en Religion; antes bien el ingresso que ha hecho dexando a su padre en tan graue necessidad

cessidad, es tentar a Dios, como lo afirma S. Tomas, *qui id faceret tentaret Deum curam parentum cui ipsi est de iure naturali relinquens, S. Tho. 2.2. q. 101. art. 4. ad 4.* y juntamente toma el dicho del Espiritu Santo, que hablando en este caso dize: *Qui affligit patrem, & fugit matrẽ ignominiosus est, & infelix prober. 19.* Assi lo siẽto. Saluo meliori iudicio, &c. a 15. de Octubre de 1657.

Fray Nicolas Viamonte Lector de Teologia en San Francisco.

SVpuesta la Doctrina que en respuesta de la consulta traen Doctores tan graues, temerosos de Dios, y deseosos (como Christianos) que Don Agustin Cauero execute lo mas perfecto, saliendo de la Religion en que està, y viniendo a asistir a su padre Don Lorenço Cauero, que por su vejez, falta de ministros para la administracion de su hazienda, y diminucion desta, de pocos dias a esta parte, pues oy me consta, que por no auer quien cuide de ella se le han muerto dos yeguas, y las demas estàn enfermas, y aun su vida por su gran desconsuelo està en manifiesto peligro, tener muger, dos hijas sin acomodar, està en necessidad graue, y casi extrema, por lo qual dicho Don Agustin Cauero su hijo tiene obligacion en conciencia de salir de la Religion, y asistir a su padre Dõ Lorenço Cauero, cumpliendo el precepto de Dios, que manda a los hijos subuenir la necessidad de los Padres, y esto con tanto rigor, que quiere su diuina Magestad seã primero los padres que su culto, y adoracion.

Y El Apostol S. Pablo escriuiendo a los de Epheso, *cap. 6.* dize a los hijos: *Honora patrem tuum, & matrem tuã quod est primum mandatum.* Honra a tu padre, &c. que

es el primer mandamiento. R. S. Geronimo. *Quare nunc dixerit quod est mandatum primum, cum primum mãdatum sit, non erunt Dij præter me.*

Si el primer precepto de la ley es, que no sea adorado otro por Dios, sino solo el Señor que hizo la ley como S. Pablo, pone en primer lugar el honrar al padre, y madre, *honora patrem, & quod est primum mandatum*, es que S. Pablo se refiere al capitulo 19. del Leuitico, donde boluiendo Dios a recopilar su ley trocò el orden de los mandamientos, y dixo: *Vnusquisque patrem suum, & matrem suam timeat. Sabatha mea custodite nollite cõuerti ad idola.* Cadavno de los hijos tema a su padre, &c. Guardad los Sabados, y no adoreis a Dioses falsos, de suerte que en primer lugar pone el respecto, y honra que los hijos deuen a los padres, y en tercero pone su adoracion, y culto. El intento de Dios es, que como su Magestad diuina, en si mismo tiene toda suficiencia, y hartura sin necessitar de hazienda agena, como dixo Dauid, *Deus meus es tu quoniam bonorum meorum non eges*, auiendo assentado en el Exodo, y Deuterenomio que a èl como a ente eminentissimo, como a causa de las causas, como a principio sin principio, como a vna verdad, y bondad infinita le deuemos en primer lugar venerar con adoracion, fè, y amor, prefiriendole a todos otros respectos. Pero tratando de la honra deficiosa, que los hijos deuen a los padres, que consiste en socorrer sus necessidades, como Dios no las tiene, ni puede tener, cediò en los padres que las tienen, y padecen, por tener hijos malos que no las socorren, y por esso les dize en el Leuitico, *vnusquisque patrem suum, & matrem suam timeat.* Y atendiendo a esto S. Pablo dixo, *honora patrem tuum, & matrem tuam, quod es primum mandatum.* Pues si Dios

quie-

quiere que sean primero los padres, que su adoracion, y culto, atienda Don Agustin Cauero, si cumple con este precepto de Dios, que obliga a pecado mortal, dexando a sus padres en necessidad graue, y casi extrema, como doctamẽte los Doctores arriba lo prueuan, por entrarse en Religion, digo que no sino que tiene obligacion a salirse de la Religion, y era subuenir la necessidad que actualmente padecen sus padres, y seruirles y administrarles en todo lo necessario que es lo que manda Dios.

En el Exodo *cap. 20. nu. 12.* dize Dios al hijo, *honora patrem, tuum, & matrem tuam.* Y el Hebreo, *honora patrem tuum, &c.* Carga a tus padres, de que? vn Doctor graue de la Compañia lo dize, *domis, ac muneribus.* La honra que los hijos deuen a los padres es subuenir sus necessidades, asistirles en la necessidad graue, y casi extrema, como es la que oy padece Don Lorenço Cauero; luego tiene obligacion, pena de pecado mortal de cumplir Don Agustin su hijo con este precepto de Dios, que es primero que la Religion, que a esta no les obliga Dios a ir, y si al subuenir las necessidades de sus padres en que consiste la honra que manda Dios les hagan, *como dize S. Geronimo: Non in verborum sono qui inopiam parentum potest adulatione frustrari: sed in ad ministrandis, necessarijs debere intelligi.* No cõ palabras que puedan ser fingidas, como lo son, sino con obras, administrandoles, y asistiendoles en todo lo necessario. Luego si Don Agustin Cauero desea cumplir con el precepto de Dios, tiene en conciẽcia obligacion de salir de la Religion, para subuenir la necessidad graue que oy padece su padre D. Lorenço Cauero. Y si ay alguno que le aconseje lo contrario (que no lo creo) no lo acierta; porque Dios quiere que sean primero los padres en materia de piedad ofi-

cio-

ciofa,que fus facrificios en fu Templo,y Religion. Cede Dios a los padres, y quiere que los hijos los antepongan a fu Diuina Mageftad,y que feã primero que Dios.

Dize Dios en el Exodo, *honora patrem tuum, &c.* Y los Pharifeos por fus tradiciones quebrantauan efte precepto, como fe les dixo Chrifto Señor N. *Math.15. vos autem dicitis quicumque dixerit patri, vel matri munus quodcumque eft ex me tibi proderit, & non honorificabit patrem fuũ, & matrem fuam, & irritum fecifti mandatum Dei propria traditionem veftrã.* Auian introducido los Farifeos que era mejor, y mas acertado que los hijos ofrecieran a Dios, para feruicio, y fabrica del Templo, lo que auian de dar a fus padres para fu fuftento, y condenando a Chrifto Señor Nueftro efta doctrina por falfa, y por pecado, introducida contra la ley de Dios los reprehende feueramente diziendo: *Quare, & vos tranfgredimini præceptum Dei propter traditionem veftram* Porque vofotros Farifeos quebrantais el precepto de Dios por obferuar vueftras auarientas tradiciones, aconfejando a los hijos quiten a los padres, por darlo a vofotros fu fuftento, y con capa de piedad, y Religion. No es acertado ni lo ferà aconfejar a Don Aguftin Cauero dexe a fu padre en necefsidad, por confagrarfe a Dios en la Religion, ni Don Aguftin lo acertarà, ni affegurarà fu conciencia tomãdo tales confejos, pues el mifmo Dios quieren fean primero los padres. Afsi lo fiento. Saluo el mejor fentir, al actual en todo me fujeto. Huefca, y Octubre en S. Francifco a 14. de 1657.

F. Domingo Lopez de Bailo Guardian del Conuento.

Auien-

AViendo visto las doctrinas tan calificadas de las personas que estàn firmadas en esta respuesta, ò consulta, y quan doctamente se preuiene todo, confiesso que solo seria querer repetir el añadir algo, y assi solo digo, que segun sienten las personas tan doctas, y calificadas, que estàn firmadas, es la necessidad en que se halla Don Lorenço Cauero por el ingresso de su hijo Don Agustin Cauero, en la Compañia graue, ò casi extrema, y assi assentado esse fundamento, que es el principal, tengo por induuitable tiene obligacion el dicho Don Agustin Cauero de subuenir dicha necessidad primero q̃ seguir la vocaciõ de perseuerar en la Religion, pues de executar lo primero no se expone a peligro alguno de peçado, y lo segundo con la obligacion de lo primero se expone a dicho peligro, como doctamente està ponderado. Assi lo siento. Saluo meliori, &c. Huesca a 15. de Octubre de 1657.

Doctor Ioseph Gomez, Canonigo Doctoral, y Cathedratico de Decreto.

ES en vano el repetir algo de lo mucho dicho, y doctamente ponderado. Si Don Agustin Cauero desea ajustar su conciencia, vistas las doctrinas referidas, y firmas de tantos Doctos, no me parece le puede quedar escrupulo. Assi lo siento. Saluo, &c. Huesca, y Octubre a 20. de 1657.

El Doctor Miguel Embid Azagra, Cathedratico de Visperas de Canones de la Vniuersidad de Huesca.